

TOMO E: NORMAS DE VIDA INTERNA 300-399:



**DE LA SUSTENTABILIDAD: BIENES INMUEBLES, MUEBLES, INVENTARIO,
IMPUESTOS**

**TÍTULO II. De los bienes inmuebles, muebles y del inventario de la Iglesia
(320-339)**

POLÍTICAS OPERATIVAS PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE (NORMA DE VIDA INTERNA 325)

Avalado por la Junta Directiva el 8 de junio de 2018

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 – 10)	p. 2
CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS EN GENERAL (ARTÍCULOS 11 - 20)	p. 3
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS EN EL CASO DE ACCIDENTE (ARTÍCULOS 21 – 32)	p. 5
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 33)	p. 7

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en esta sección son aplicables a todas las personas colaboradoras que, en virtud de sus labores, usen recursos de transporte, ya sea de la Iglesia, propios, alquilados o prestados por terceras personas.

ARTÍCULO 2:

La Administración debe velar por el cumplimiento de las disposiciones, en los aspectos reglamentarios, debiendo someter los cambios que se consideren procedentes.

ARTÍCULO 3:

Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos que estén en uso por parte de las personas colaboradoras de la Iglesia. Quien lo haga, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en esta sección.

ARTÍCULO 4:

El uso discrecional de vehículos por parte de las personas colaboradoras, cualquiera que sea la razón de uso, no podrá ser considerado salario en especie.

ARTÍCULO 5:

El uso de transporte, utilizando vehículos de la Iglesia, propios, de terceras personas o alquilados, queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista una autorización expresa de la Junta Directiva y que sea para actividades propias de la Iglesia.

ARTÍCULO 6:

No se permitirá el uso de vehículos de la Iglesia para aprender a conducir.

ARTÍCULO 7:

Cuando el medio de transporte sea adquirido con recursos donados y deban ser usados para un proyecto determinado, en la medida de lo posible debe estar identificado con rótulo que indique el nombre de la Iglesia.

ARTÍCULO 8:

El uso de vehículos propios, de terceros o alquilados en actividades de la Iglesia, solamente pueden ser usados cuando sean autorizados por la Administración, respaldada por las coordinaciones de las áreas.

ARTÍCULO 9:

La Junta Directiva debe resolver por medio de la Administración, cualquier asunto no contemplado en esta sección.

ARTÍCULO 10

- a) Cuando una persona colaboradora está usando su propio carro para cumplir su POA o por cualquier trabajo en mandato de la Iglesia, ella puede pedir de la Administración un reembolso por kilómetro utilizado. Este monto NO incluye los gastos del combustible.

- b) Los reembolsos deben estar contemplados en los presupuestos de los POAs correspondientes o de la Presidencia.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS EN GENERAL

ARTÍCULO 11:

La conducción de los medios de transporte estará a cargo de las personas colaboradoras de la Iglesia. Sin embargo, a falta de ellas, la Administración, respaldada por las coordinaciones de las áreas, podrá autorizar a terceras personas que reúnan las condiciones para que los conduzcan.

ARTÍCULO 12:

Son responsabilidades de la persona conductora de vehículos:

- a) Portar y mantener al día su licencia de conducir;
- b) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de los vehículos que se les asignen para cumplir con su trabajo, debiendo justificar y notificar de inmediato, cualquier daño o avería que se presente;
- c) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio, en el cumplimiento de sus deberes;
- d) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo en los casos en que por fuerza mayor, ameriten algún cambio en la trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio;
- e) Reportar de inmediato y posteriormente por escrito a la Administración, cualquier desperfecto o daño que se observe en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir a la persona conductora en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que causare, debiendo pagar los costos adicionales que surjan.
- f) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se le asignen;
- g) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo, estos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones laborales que correspondan.
- h) Reportar de inmediato a la Administración, a las Autoridades de Tránsito, y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión u otro que sufra el vehículo.
- i) Someterse a exámenes médicos inmediatos, cuando sufra algún accidente de tránsito.
- j) Revisar antes de cada salida el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira. Ver las llantas (presión y estado), herramientas, repuestos, aceite, agua, combustible, líquido de frenos, etc., debiendo reportar cualquier problema que determine, antes de realizar la gira.

ARTÍCULO 13:

La persona responsable de conducir debe realizar un reporte del recorrido, liquidar los adelantos que se le hayan asignado para la realización del servicio y entregar el vehículo en perfecto estado, tal como se le entregó.

ARTÍCULO 14:

La persona responsable del manejo de los vehículos, puede negarse en primera instancia a realizar un servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad. Debe reportar a la Administración las razones que tiene y la necesidad de cambiar de vehículo.
- b) Cuando el número de pasajeros sea mayor que el autorizado por la Ley en esta materia;
- c) Cuando alguno de los usuarios porte drogas o licor o se presente en estado de ebriedad;
- d) Cuando se quiera usar el vehículo para fines distintos al autorizado;
- e) Cuando al lugar de salida no se presente la persona responsable de la gira.

ARTÍCULO 15:

La Iglesia responsabilizará a la persona a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas;
- b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el que fue autorizado;
- c) Desacato de las regulaciones de tránsito;
- d) No guardar el vehículo en un lugar seguro;
- e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo;
- f) Usar el vehículo para fines proselitistas, políticos u otros que están en contra de la Misión de la Iglesia;
- g) No reunir las condiciones necesarias que exige la Ley para ser conductor.

ARTÍCULO 16:

Cuando la persona conductora esté autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el mismo en un garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por incumplimiento de esta disposición, el vehículo sufre algún daño, deberá cubrir el costo de los mismos.

ARTÍCULO 17:

No se permite ceder la conducción del vehículo a persona alguna que no esté autorizada, salvo en casos de fuerza mayor, en cuyo caso deberá explicar las razones que lo indujeron a hacerlo.

ARTÍCULO 18:

La persona conductora será responsable de determinar la posibilidad o imposibilidad de circular en malos caminos.

ARTÍCULO 19: RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

- a) Las personas usuarias de los servicios de transporte, deberán observar en todo momento, el mejor comportamiento, de acuerdo con su condición de participantes de un evento.
- b) Es responsabilidad de la persona usuaria acudir al sitio de partida, a la hora indicada. Después de un tiempo prudencial, la persona conductora se marchará con los que hayan llegado, sin responsabilidad alguna de su parte.
- c) Las personas usuarias del servicio no podrán solicitar la persona responsable del manejo, el traslado de objetos de gran tamaño o peso, que dificulten la persona conductora o a las demás personas pasajeras.

ARTÍCULO 20: PAGO POR USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES

- a) Cuando sea necesario, a juicio de la Administración se podrá contratar la utilización de vehículos a las personas colaboradoras, quienes deberán respetar lo establecido en esta sección.
- b) El uso de este tipo de vehículos se hará mediante el sistema de pago a “costo del servicio” o “kilometraje”, utilizando para ello la tabla que mantiene la Contraloría General de la República o alguna tabla establecida.
- c) La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira se hará con base en el programa de actividades, y de acuerdo con las distancias por carreteras publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y en los registros de kilometraje por gira que debe llevar la Administración.
- d) La fórmula para el pago de los kilómetros recorridos incluirá un factor para el reconocimiento del desgaste del vehículo. No se reconocerán otros gastos como desperfectos, colisiones, vuelcos, incendio o robo, que pueden ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio oficialmente contratado, salvo que así se determine con anticipación.
- e) La cancelación de este tipo de servicio se hará posterior a la gira realizada, donde puede existir un adelanto aprobado.
- f) Para efectos del cálculo del kilometraje recorrido en una gira se tomará como punto de partida el lugar de trabajo de quien pone el vehículo al servicio de la Institución.
- g) En ningún momento el pago de estos servicios, podrá considerarse como parte del salario de la persona colaboradora u otro derecho adquirido.

CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS EN EL CASO DE ACCIDENTE

ARTÍCULO 21:

Toda aquella persona colaboradora que tenga permiso de conducir los vehículos de la Iglesia, y a quien se le impute un accidente de tránsito por dolo, robo, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de las leyes de tránsito, deberá pagar el monto del deducible, de acuerdo con la póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS), sin perjuicio de las sanciones estipuladas en esta Norma.

ARTÍCULO 22:

La Iglesia gestionará el cobro del deducible correspondiente y derivado de la colisión, según los procedimientos respectivos. Debe valorarse la resolución del Tribunal de Tránsito, que establece la responsabilidad del caso y los atenuantes valorados. Si el valor de las reparaciones es menor que el deducible de la póliza, la persona responsable solo cancelará las reparaciones.

ARTÍCULO 23:

La Iglesia cancelará el permiso interno de conducir vehículos, a aquellas personas colaboradoras que por dolo o culpa, ocasionen un accidente de tránsito. Asimismo se le aplicará lo que indique el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 24:

La persona conductora que con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas o propiedades lo ocultase, asumirá toda la responsabilidad legal del caso y además se presumirá que ha incurrido en una causal de despido indicada en el Reglamento Interno de Trabajo (NDVI 400, Art. 44).

ARTÍCULO 25:

Cuando un vehículo bajo responsabilidad de la Iglesia sufra un accidente, la persona conductora no podrá mover el mismo, hasta tanto la autoridad de tránsito emita el parte correspondiente. La persona que incumpla esta disposición, deberá pagar todos los costos derivados del accidente.

ARTÍCULO 26:

Ninguna persona con permiso de conducir vehículos de la Institución, propios, alquilados o de terceras personas, está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales en nombre de la Iglesia.

ARTÍCULO 27:

Cuando ocurra un accidente y en él resulten lesionados particulares no autorizados previamente, la persona responsable del servicio se hará acreedor a sanciones, que pueden llegar hasta el despido, dependiendo de la gravedad de las lesiones.

ARTÍCULO 28:

Las personas funcionarias estarán en el deber de acatar las disposiciones de esta Norma, haciéndose acreedores a la sanción que corresponda y de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurran.

ARTÍCULO 29:

Se consideran faltas leves, graves y muy graves, razón por la que la sanción va a depender de grado de incumplimiento que se tenga.

ARTÍCULO 30:

Las sanciones de suspensión y despido no se harán efectivas sin antes escuchar a la persona colaboradora y a las personas compañeras de trabajo que él indique. Sobre los móviles que lo indujeron a incurrir en la falta.

ARTÍCULO 31:

Cualquier accidente en que incurra la persona conductora y que sea sancionado, no lo libera de las responsabilidades civiles, a que pueda estar sujeto.

ARTÍCULO 32:

Cuando la persona colaboradora usa su propio vehículo para realizar actividades de la Iglesia, esta misma asumirá los costos en caso de accidente, desperfecto mecánico, robo etc., salvo en casos extraordinarios previamente autorizados.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 33: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES**

Esta norma, elaborada por Luis Soto por recomendación de la Agencia Pan Para el Mundo (PPM), revisada y redactada conforme con la Colección de Normas de la Iglesia está avalada por la Junta Directiva.

Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento de los sectores de la Administración de la Iglesia. La Administración se reserva el derecho de proponer modificaciones en correspondencia al área Fortalecimiento Institucional y de la Presidencia.